

## **TASA DE INTERÉS NOMINAL “LIBOR” PARA LINEAS ROTATIVAS.**

**XX) TASA DE INTERÉS NOMINAL Y RECARGO POR MORA.** El (la, los) deudor (a, es) se obliga (n) a pagar al Banco sobre las sumas retiradas, el interés nominal sobre saldos que el Banco indique al momento de cada desembolso. La tasa de interés anual aplicable para cada desembolso sobre el periodo respectivo, se fijará aplicando como tasa de referencia la tasa de interés ofrecida a bancos de jerarquía por depósitos en dólares en el mercado interbancario de Londres denominada LIBOR, correspondiente al plazo de ... MESES o ... días, más un diferencial de ... POR CIENTO adicional sobre dicha tasa. Para estos efectos, la tasa aplicable será la ofrecida a las once antes de meridiano, hora de Londres, dos días hábiles antes del primer día que comience un nuevo periodo de interés y será esa tasa de referencia más el diferencial establecido la que se aplicará, manteniéndose la tasa fija durante todo el período del desembolso o durante el período de reajuste de la tasa el cual será cada ... MESES. Todo cálculo de intereses se hará sobre la base de un año calendario, por el actual número de días, incluyendo el primero y excluyendo el último día que ocurra durante el período en que dichos intereses deben pagarse. Para efectos informativos, la tasa nominal aplicable a este día para el presente préstamo, es del ... POR CIENTO ANUAL (...%). En cumplimiento a lo establecido en el artículo sesenta y seis de la Ley de Bancos, se hace constar: QUE LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUALIZADA QUE CORRESPONDE A LA TASA NOMINAL ANTES DESCRITA ES DEL .....-....%- (EN LETRAS MAYUSCULAS Y EN NUMEROS). El (la) (sociedad) deudor(a) conviene y acepta que para que se le aplique la tasa estipulada para cada desembolso, deberá cumplir las condiciones siguientes: a) Mantener una categoría de "A" o "B", en el Sistema Financiero, de acuerdo al instructivo de calificación de activos de riesgo emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Que todas las condiciones del presente préstamo estén cumplidas a satisfacción del Banco; y c) Que el deudor y las personas con quienes exista vinculación económica de acuerdo a los términos de la Ley de Bancos, deberá estar al día en sus pagos en todas las obligaciones que tenga con el Banco y sus filiales. Si el (la) (sociedad) deudor(a) incumple cualquiera de las condiciones antes establecidas, inmediatamente el presente crédito devengará un interés igual a la Tasa de Referencia publicada por el Banco que se ajustará mensualmente a opción del Banco. La comunicación privada por escrito hecha al deudor, por el Banco, en cualquier momento, de la tasa, con relación al diferencial establecido; o la publicación en dos periódicos de circulación nacional de la Tasa de Referencia Única, y de la tasa de interés hecha pública por el Banco mensualmente o cada vez que se modifique, se tendrá por notificación de los ajustes de dicha tasa, y que al (la, los) deudor (a, es) acepta (n) expresamente en este acto. La tasa de interés anual se aplicará únicamente por los saldos insolutos durante el tiempo que tales saldos estuvieren pendientes, sin que el Banco pueda cobrar intereses que aun no han sido devengados. El deudor (a, es) se obliga (n) a pagar la nueva cuota que resultare de las modificaciones o reajustes, sin variar el plazo originalmente convenido. En caso de mora, la tasa de interés pactada se elevará CINCO PUNTOS más sobre el tipo de interés aplicado vigente que prevalezca a la fecha de la mora, sin que ello signifique prórroga del plazo, y sin perjuicio de los demás efectos legales de la mora el cual se mantendrá fijo hasta la extinción de la obligación. El interés moratorio se calculará y pagará sobre la mora y no sobre el saldo total. No se cobrarán intereses sobre intereses devengados y no pagados. Los ajustes y variabilidad del interés convenido, se probarán con

las certificaciones que el Banco extienda, de conformidad al Artículo un mil ciento trece del Código de Comercio o doscientos diecisiete de la Ley de Bancos. COMISION POR PREPAGO. Los pagos anticipados de uno o más desembolsos, total o parcialmente, no causarán ningún tipo de comisión por prepago, siempre y cuando se efectúen en las fechas de reajuste de la tasa LIBOR aplicable a cada desembolso, y con la previa notificación escrita del (la) (sociedad) deudor(a) al Banco, tres días hábiles antes de la fecha del pago anticipado. En caso que el (la) (sociedad) deudor(a) pague anticipadamente uno o más desembolsos, total o parcialmente, en fechas distintas a los períodos de reajuste de la tasa LIBOR aplicable a cada desembolso, las partes acuerdan que los fondos recibidos por parte del (la) (sociedad) deudor(a) se imputarán en el siguiente orden: intereses por mora, intereses corrientes y capital. Adicionalmente, en virtud de estar sujeto los desembolsos a TASA FIJA, el (la) (sociedad) deudor(a) reconocerá y pagará al Banco una comisión por prepago equivalente al ... POR CIENTO sobre el monto prepagado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios correspondiente. (Redactar condicion de prepago conforme a carta de comunicación)